

23382

**RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de alfalfa en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.**

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades de alfalfa:

- Diablo verde,
- Cusal,
- Imperial-70,

en la lista de variedades de alfalfa («Medicago sativa»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de alfalfa, aprobada por Resolución de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

23383

**RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de «Festuca Arundinacea» en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.**

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades de «Festuca arundinacea»:

- Clarine,
- Raba,

en la lista de variedades de «festuca arundinacea».

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de «Festuca arundinacea», aprobada por Resolución de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

23384

**ORDEN de 13 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 31.606, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don José González Acebes.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.606, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Nacional, entre don José González Acebes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre de don José González Acebes, contra Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1978, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23385

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de octubre al 2 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario:

|   | Comprador | Vendedor |
|---|-----------|----------|
|   | Pesetas   | Pesetas  |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |           |          |
| 1 dólar USA:  |           |          |
| Billete grande (1) .....  | 73,04     | 75,77    |
| Billete pequeño (2) .....   | 72,31     | 75,77    |
| 1 dólar canadiense .....  | 62,24     | 64,89    |
| 1 franco francés .....  | 16,95     | 17,59    |
| 1 libra esterlina .....   | 179,45    | 186,18   |
| 1 libra irlandesa (4) .....   | 148,49    | 151,98   |
| 1 franco suizo .....  | 43,72     | 45,35    |
| 100 francos belgas .....  | 244,02    | 253,17   |
| 1 marco alemán .....  | 39,09     | 40,55    |
| 100 liras italianas (3) .....   | 7,98      | 8,78     |
| 1 florín holandés .....   | 36,11     | 37,47    |
| 1 corona sueca (4) .....  | 17,25     | 17,98    |
| 1 corona danesa .....   | 12,66     | 13,20    |
| 1 corona noruega (4) .....  | 14,76     | 15,39    |
| 1 marco finlandés (4) .....   | 19,61     | 20,44    |
| 100 cheques austriacos .....  | 550,53    | 573,92   |
| 100 escudos portugueses (5) .....   | 137,61    | 143,46   |
| 100 yens japoneses .....  | 34,20     | 35,26    |
| <i>Otros billetes:</i>  |           |          |
| 1 dirham .....  | 15,28     | 15,92    |
| 100 francos CFA .....   | 33,96     | 35,01    |
| 1 cruzeiro .....  | 0,99      | 1,02     |
| 1 bolívar .....   | 16,50     | 17,01    |
| 1 peso mejicano .....   | 2,97      | 3,06     |
| 1 rial árabe saudita .....  | 21,64     | 22,31    |
| 1 dinar kuwaití .....   | 263,94    | 272,10   |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 27 de octubre de 1980.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23386

**ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se crea la especialidad de Actividades Subacuáticas para personal titulado superior de la Marina Mercante.**

Ilmo. Sres.: El auge que han tomado en nuestro país las actividades subacuáticas, y debido al gran avance tecnológico desarrollado en este sentido, así como la complejidad creciente